



RESOLUCIÓN DG-RES-180-2023

DIRECCION GENERAL DE SERVICIO CIVIL. - Área de Organización del Trabajo y Compensaciones. San José a las diez horas y cuarenta minutos del veintiuno de noviembre del dos mil veintitrés.

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 191 de la Constitución Política dispone que un Estatuto de Servicio Civil, será el cuerpo jurídico que regula las relaciones entre el Estado y los servidores, con el propósito de garantizar la eficiencia de la Administración Pública.
2. Que para dar cumplimiento a este mandato constitucional, se dotó a la Dirección General de Servicio Civil como un Órgano Desconcentrado en grado máximo, al cual el Estatuto de Servicio Civil, Ley N° 1581 del 30 de mayo de 1953 y su Reglamento, Decreto Ejecutivo N° 21 de 14 de diciembre de 1954, le otorgaron competencias propias en materia de clasificación, selección y valoración de puestos.
3. Que la Dirección General de Servicio Civil es titular de competencias propias en esas materias, de conformidad con lo que disponen los artículos 13 y 48 del Estatuto de Servicio Civil, así como el 1 y 4 de la Ley de Salarios de la Administración Pública, Ley N° 2166 del 9 de octubre de 1957 y sus reformas, por tanto, es el único órgano con facultades para valorar los puestos dentro del Régimen de Servicio Civil.
4. Que el artículo 1 de la Resolución N° DG-174-2018 del 1 de noviembre de 2018, emitida por el Área de Organización del Trabajo y Compensaciones dispuso: *“Autorizar al Ministerio de Educación Pública, para que asigne el pago de sobresueldos por funciones administrativas propias de puestos sujetos al Título I del Estatuto de Servicio Civil, limitándolo a funcionarios que desempeñen labores de índole operativo y calificado, correspondientes a clases de puestos del Manual de Clases Anchas”*.
5. Que los denominados: *“Sobresueldos por Funciones Administrativas, propias de puestos sujetos al Título I del Estatuto de Servicio, para personal del Ministerio de Educación Pública”*, tuvieron su génesis con la Resolución N° DG-049-2012 del 9 de febrero del año 2012, emitida por esta Dirección General a instancias del Ministerio de Educación Pública, en respuesta a las restricciones presupuestarias gubernamentales imperantes en ese momento histórico. Lo anterior, ejerciendo las potestades legales conferidas por el numeral 13 del Estatuto de Servicio Civil, la Ley de Salarios de la Administración Pública y el contenido del artículo 4 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo 1978, con la finalidad de preservar la continuidad del servicio público, salvaguardando con ello la prestación continua del proceso educativo.
6. Que desde el momento de su creación estos sobresueldos, se concibieron como temporales; sin embargo, producto de las valoraciones y consideraciones técnicas realizadas por el Área de Organización del Trabajo y Compensaciones, a instancia del Ministerio de Educación Pública, se ha determinado que persisten las condiciones que los originaron y con este



21 de noviembre del 2023

DG-RES-180-2022

Página 2 de 5

sustento se emitieron desde el año 2012 y hasta el año 2023 diversas resoluciones que lo actualizan y/o prorrogan.

7. Que, esta Dirección General con la Resolución N° DG-014-2020 del 23 de enero del 2020, procedió a nominalizar los sobresueldos establecidos en su homóloga N° DG-174-2018, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Salarios de la Administración Pública, adicionado con el numeral 3 de la Ley Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, N° 9635 del de diciembre de 2018.
8. Que, la Dirección General de Servicio Civil con la Resolución N° DG-99-2022 del 17 de noviembre del 2022, modificó los artículos 6 y 7 de la Resolución N° DG-174-2018, referida a sobresueldos por funciones administrativas para las clases Oficial de Seguridad de Servicio Civil 1, Auxiliar de Vigilancia de Centro Educativo, Conserje de Centro Educativo, Oficinista de Servicio Civil 1 y Trabajador Calificado de Servicio Civil 1.
9. Que con el Oficio N° DVM-A-DGTH-3019-2023 del 20 de setiembre del 2023, la Directora de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, Sra. Yaxinia Díaz Mendoza, planteó al Director General, la necesidad de prorrogar para el año 2024, los sobresueldos autorizados con la Resolución N° DG-174-2018, cuya última prorroga se hizo el año pasado con la resolución N° DG-99-2022 para el ciclo lectivo del presente año. Lo anterior, al persistir las políticas de restricción del gasto del Gobierno, lo que les ha impedido contar con mayor cantidad de plazas de índole operativo y calificado, en los distintos Centros Educativos del país, ya que, la ejecución de estas labores resulta imprescindible para su buen funcionamiento. El citado oficio, señaló además que, el pago de esos sobresueldos resulta más conveniente para las finanzas del presupuesto público de esa cartera ministerial, dadas sus limitaciones presupuestarias.
10. Que el oficio arriba citado recomendó aplicar la excepción en la vigencia de los sobresueldos de las clases Oficial de Seguridad de Servicio Civil 1 y Auxiliar de Vigilancia de Centro Educativo; a fin de que se autoricen con fecha rige 1 de enero y por un **período de 5 años**; para brindar el servicio de vigilancia en forma continua y salvaguardar los bienes del Estado. De igual manera; y con el propósito de amparar las regulaciones definidas para la asignación de los sobresueldos aludidos, se solicita que su asignación se limite a aquellos funcionarios que se encuentren nombrados en puestos clasificados en los Estratos Operativo y Calificado del Título I del Estatuto de Servicio Civil y que los mismos se autoricen también por un **periodo de 5 años** contados a partir de enero del 2024.
11. Que aunado a ello, en cumplimiento del artículo 1 de la Resolución N° DG-99-2022, la Dirección de Gestión del Talento Humano (DGTH) del Ministerio de Educación Pública, con el Oficio N° DVM-A-DGTH-3019-2023 del 20 de setiembre de 2023, suscrito por la señora Yaxinia Díaz Mendoza, aportó el oficio N° DVM-PICR-DPI-DDSE-2579-2023 del 30 de agosto de 2023, de la Dirección de Planificación Institucional de este mismo ministerio, que contiene los procedimientos y mecanismos de control, que respaldan el otorgamiento de estos sobresueldos durante el año 2023.



21 de noviembre del 2023

DG-RES-180-2022

Página 3 de 5

12. Que en consecuencia, esta Área de Organización del Trabajo y Compensaciones, analizó la solicitud realizada, y para estos efectos emitió las recomendaciones contenidas en el informe N° AOTC-UCOM-INF-9-2023 del 8 de noviembre del 2023, determinando que se puede aprobar el sobresueldo solicitado para las clases respectivas en el tanto las personas funcionarias que las ocupen, tengan modalidad de salario compuesto.

Asimismo, en cuanto a la recomendación de la DGTH del MEP de autorizar el citado sobresueldo por un plazo de 5 años, se concluyó en la página 9, del informe que: *“Con respecto a aprobar la excepción por un periodo de 5 años, se considera que dicha situación no es viable, debido a que aún nos encontramos en proceso de implementación de la Ley Marco de Empleo Público y por tanto este tipo de sobresueldos puede tener afectaciones en un futuro, por lo que se es del criterio que la aprobación de este sobresueldo debe darse tal y como se ha hecho normalmente, o sea, solo por el periodo lectivo del año correspondiente, en este caso 2024 ya que no es posible estimar si dentro de 5 años prevalecerán las condiciones que han aplicado en estos años, para conceder la autorización de dicho sobresueldo.”*

13. Que el pago del sobresueldo deberá aplicarse teniendo como referencia el sueldo base de la clase de puesto de recargo correspondiente, según la Escala de Sueldos de la Administración Pública vigente al mes de julio del año 2018, y el mismo no podrá exceder el 50% (cincuenta por ciento) de dicho sueldo base, ni exceder el 50% (cincuenta por ciento) del sueldo base del puesto que ostente el servidor en su jornada laboral ordinaria; siendo el Ministerio de Educación Pública la autoridad competente que deberá establecer los mecanismos de control respectivos, a fin de asegurar la correcta asignación y administración de los sobresueldos que se autorizan para el curso lectivo del año 2024.
15. Que la administración de las jornadas laborales y sus correspondientes implicaciones, son competencia exclusiva y excluyente de cada Ministerio, al ser cada una de las entidades cubiertas por el Régimen de Servicio Civil responsable de la gestión de su personal y todo lo que esto implique.
16. Que la Asesoría Jurídica de esta Dirección General, mediante oficio AJ-OF-636-2023 del 20 de noviembre del 2023, revisó el texto de esta resolución, dictaminando que el mismo se encuentra ajustado a la normativa vigente.

Por tanto,

**LA DIRECTORA DEL
ÁREA DE ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO Y COMPENSACIONES**

Con fundamento en el acuerdo N° DG-AC-7-2022 publicado en el aviso No. DG-AV-005-2021 del 26 de agosto del 2022 publicado en la Gaceta N° 167 del 2 de setiembre del 2022, suscrito por



21 de noviembre del 2023
DG-RES-180-2022
Página 4 de 5

el Director General de Servicio Civil, en concordancia con las atribuciones conferidas por el Estatuto de Servicio Civil y su Reglamento y las normas específicas.

RESUELVE:

Artículo 1.- Modifíquense los artículos 6 y 7 de la Resolución N° DG-174-2018 del 1 de noviembre de 2018, para que se lean:

“Artículo 6.- Durante el curso lectivo del 2024, el Ministerio de Educación Pública deberá aplicar los procedimientos y mecanismos de control necesarios para la correcta asignación y administración de los sobresueldos aquí normados.

Lo anterior sin detrimento de las facultades conferidas a esta Dirección General de Servicio Civil, en cuanto a revisión, asesoría, control y demás en materia de gestión de los recursos humanos.

Todas las solicitudes de pago de sobresueldo por los conceptos contenidos en la presente resolución deberán ajustarse en lo aquí expuesto.”

“Artículo 7.- Los sobresueldos citados en el artículo primero de esta resolución, tienen vigencia solamente para el curso lectivo del año 2024 y el pago de éstos corresponde hasta un máximo del 50% (cincuenta por ciento) del salario base al mes de julio del año 2018, de la clase de puesto respectivo, además estarán sujetos a las siguientes restricciones:

- *Para el sobresueldo debe considerarse únicamente personas funcionarias a los que se les pague mediante mecanismo de salario compuesto.*
- *El salario compuesto que devenga la persona funcionaria a la que se le pretende reconocer este sobresueldo, debe ser inferior al salario global correspondiente para su clase de puesto.*
- *La suma del salario total actual, el monto a percibir por motivo del sobresueldo, la anualidad correspondiente al año 2024 y cualquier otro incremento salarial predecible que pueda percibir el funcionario durante el año 2024 debe ser inferior al salario global correspondiente para su clase de puesto.*

Exceptúese de la vigencia consignada en el párrafo anterior, los sobresueldos de las clases de Oficial de Seguridad de Servicio Civil 1 y Auxiliar de Vigilancia de Centro Educativo, cuya vigencia se autoriza desde el 1° de enero del 2024 hasta el 31 de diciembre del 2024.”

Artículo 2.- Corresponde al Ministerio de Educación Pública, promover durante el año 2024 las acciones necesarias para garantizar la continuidad del servicio público que brinda; y se le insta para que interponga sus buenos oficios ante las instancias gubernamentales pertinentes, para lograr la creación de los puestos que sean necesarios, o bien, cualquier otra solución objetiva a la problemática que se les presenta.



21 de noviembre del 2023

DG-RES-180-2022

Página 5 de 5

Artículo 3.- Que, por la naturaleza temporal de estos sobresueldos, no constituyen derechos adquiridos al aprobarse, únicamente para garantizar el funcionamiento de los Centros Educativos durante el curso lectivo, en este caso del año 2024.

Artículo 4.- Esta Resolución rige a partir del 1 de enero de 2024 y es aplicable en estricto apego a las fechas o plazos consignados en las modificaciones a los artículos 6 y 7 de la Resolución N° DG-174-2018 del 1 de noviembre de 2018, efectuadas mediante el artículo 1 de la presente Resolución, quedando sujetas a disponibilidad presupuestaria.

Publíquese,

María Adelia Leiva Mora
DIRECTORA

Elaborado por: Bismarck Gonzalez Maltez Profesional Analista Unidad de Compensaciones	Revisado por: Cesar Alvarado Alvarado Jefe Unidad de Compensaciones